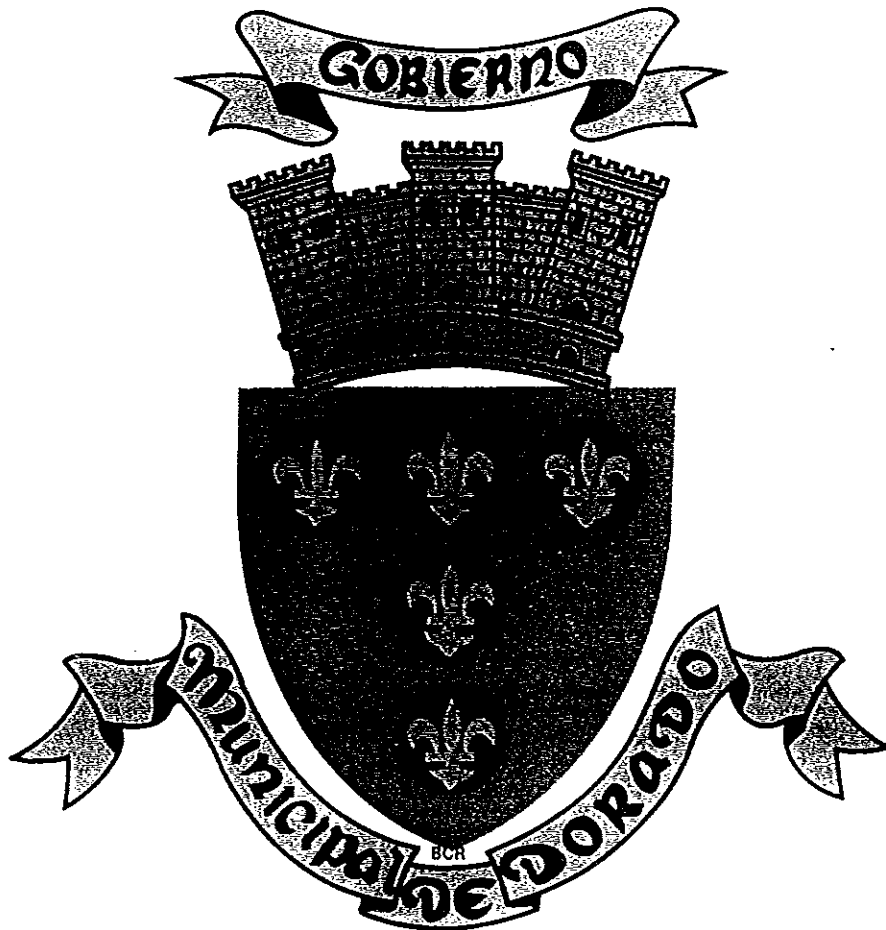


REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL



DORADO P.R.
1998

GOBIERNO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

SAAPM-1-2-232



DIRIJA TODA LA
CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
P O BOX 70166
SAN JUAN , P.R. 00936-8166

CUARTEL GENERAL
TEL. (787) 793-1234

1 de octubre de 1998

Hon. Carlos López Rivera
P. O. Box 588
Dorado, Puerto Rico 00646

Estimado alcalde:

Hemos analizado el Reglamento de la Policía Municipal de Dorado, sometido por usted para el proceso de ratificación. Esto de acuerdo a lo establecido en la Ley Número 45 del 22 de mayo de 1996, en su sección 5, Reglamento.

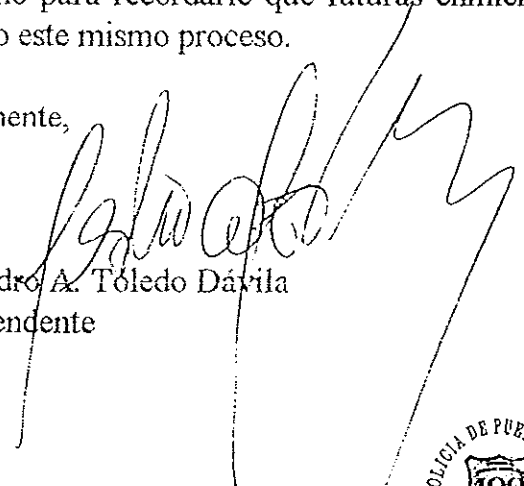
Del análisis efectuado hemos podido constatar que el mismo reúne los requisitos necesarios para poder conducir la organización y administración de ese Cuerpo de Policía, así como las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y todo proceso necesario para su funcionamiento.

Por lo que procedo a recomendar su aprobación en la Asamblea Municipal de Dorado.

Recomiendo que acompañe copia de este documento al Reglamento, como parte del mismo.

Aprovecho para recordarle que futuras enmiendas a este Reglamento sean incorporadas siguiendo este mismo proceso.

Cordialmente,


Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Superintendente



INDICE

	PAGINA
ARTICULO I	
TITULO BREVE	1
ARTICULO II	
BASE LEGAL	1
ARTICULO III	
APLICABILIDAD	1
ARTICULO IV	
DEFINICIONES	1-4
ARTICULO V	
ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LA POLICIA MUNICIPAL .	4-5
ARTICULO VI	
ORDEN DE SUCESION	6
ARTICULO VII	
DEBERES Y RESPONSABILIDADES	6-8
ARTICULO VIII	
CONDICIONES FISICAS DESCALIFICANTES	8-19
* Condiciones Generales	
* Condición al momento de re-ingreso	
* Discreción médico	
* Otros requisitos	

ARTICULO IX

NORMAS DE INGRESO, RE-INGRESO Y ASCENSOS 19-24

- * Otros requisitos
- * Rangos de los miembros de la Policía Municipal
- * Reclutamiento
- * Período Probatorio
- * Vacantes
- * Ascensos
- * Requisitos
- * Inelegibilidad
- * Exámenes de Ascensos
- * Re-ingresos
- * Registro de re-ingreso

ARTICULO X

PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACION DE FALTAS 24-32

- * Faltas leves
- * Faltas graves
- * Trámite de faltas graves
- * Trámite de faltas leves
- * Trámite de la investigación de querellas y resolución de cargos

ARTICULO XI

ACTIVIDADES PROHIBIDAS 32

ARTICULO XII

JORNADA LEGAL DE TRABAJO, LICENCIAS Y BENEFICIOS MARGINALES 33-36

- * Reglamentación interna sobre jornada de trabajo y asistencia
- * Licencia por enfermedad
- * Licencia regular
- * Licencia para fines judiciales
- * Licencia militar
- * Otras licencias
- * Beneficios Marginales
- * Separación de empleo

ARTICULO XIII

UNIFORMES, INSIGNIAS, ARMAS Y EQUIPO 37-40

- * Uniforme, normas generales
- * Piezas y colores
- * Insignias y distintivos
- * Prendas de vestir opcional
- * Armas y equipo

ARTICULO XIV

ADiestRAMIENTO Y RE-ADiestRAMIENTO 41

ARTICULO XV

RENUNCIAS 41-42

ARTICULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES 42-43

- * Autoridad para adoptar procedimientos, ordenes administrativas especiales y otros.

ARTICULO XVII

CLAUSULA DE SEPARABILIDAD 43

ARTICULO XVIII

ENMIENDAS 44

ARTICULO XIX

VIGENCIA 44

ARTICULO I

Sección 1.1 Título Breve

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de la Policía Municipal de Dorado".

ARTICULO II

Sección 2.1 Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a la Ley Número 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

ARTICULO III

Sección 3.1 Aplicabilidad

Aplicará a todos los miembros de la Policía Municipal.

ARTICULO IV

Sección 4.1 Definiciones

- A. Los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación a menos que de su contexto se desprenda otra cosa.
1. Alcalde - El primer ejecutivo del Municipio de Dorado.
 2. Asamblea Municipal - El cuerpo y poder legislativo del Municipio de Dorado.
 3. Comisionado (a) - El funcionario municipal designado por el Alcalde a cargo de la dirección y supervisión de la Policía Municipal.

4. Superintendente - Superintendente Policía de Puerto Rico.
5. Cuerpo - Significa "La Policía Municipal" cuyo establecimiento es autorizado por la ley.
6. Ley - La Ley de Guardia Municipal Número 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada.
7. Junta Revisora Municipal - Funcionarios designados por el Alcalde, para investigar querellas, formuladas contra los Policías Municipales, llevar a cabo vistas administrativas y revisar cualquier investigación; esta estará compuesta por un abogado, Director de Recursos Humanos, un ciudadano particular y otros, que el Alcalde estime pertinente.
8. Oficiales - Significa los Comandantes, Inspector, Capitán, Teniente I, Teniente II, Sargento.
9. Policía Municipal - Significa todo miembro de la Policía Municipal nombrado como tal, luego de haber recibido el adiestramiento en la Academia de la Policía de Puerto Rico y ser certificado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
10. Guardia Auxiliar - Todo aquel miembro de la Policía Municipal que no ha sido certificado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, como Policía Municipal, por no tener aprobado el adiestramiento de la academia de la policía.
11. Cadete - Todo miembro de la Policía Municipal, nombrado como tal que esté recibiendo adiestramiento en la Academia de la Policía de Puerto Rico, o en espera del mismo.
12. Junta de Apelaciones - La Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
13. Oficina del Comisionado - Significa la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal y aquellas estructuras funcionales que respondan directamente a ésta.
14. Oficial Investigador - Significa oficial o funcionario designado para realizar investigaciones administrativas.

15. Oficial Examinador - Funcionario designado por el Alcalde para presidir las vistas administrativas que sean solicitadas por los miembros de la Policía Municipal, a quienes el comisionado le haya formulado una Resolución de Cargos por violación al reglamento, ordenanzas, leyes y otros.
16. Acciones Disciplinarias - Medidas correctivas tomadas por el Alcalde cuando la conducta de un miembro de la Policía, no se ajuste a las normas establecidas en este reglamento y reglamento de personal del municipio.
17. Faltas leves - Aquellas que como castigo conlleven una amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo por un período no mayor de diez (10) días.
18. Faltas graves - Aquellas faltas que conlleven lo siguiente, expulsión permanente, degradación o suspensión de empleo y sueldo por un período no menor de diez (10) días ni mayor de tres (3) meses.
19. Cesantía o Cesanteado - La separación involuntaria del servicio de un empleado por cualquier razón que no sea acción disciplinaria, o cualquier causa que constituya una separación sin que se entienda despido.
20. Principio de Mérito - Es el concepto de que los empleados públicos deben ser seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de su capacidad; sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, o por sus ideales religiosos o políticos.
21. Re-ingreso - Inclusión en el registro correspondiente para ser certificado para empleo como Policía Municipal, que ha renunciado al servicio o ha sido cesanteado y es acreedor a mantener la elegibilidad para el puesto en el que sirvió.
22. Degrado o Degradación - Cambio de un puesto en una clase a un puesto de otra con funciones de nivel inferior.
23. Destitución o Expulsión - Es la separación absoluta del servicio por justa causa impuesta a un miembro de la Policía Municipal como medida disciplinaria.

24. Personal Civil - Incluye el personal secretarial, administrativo y cualquier otro que no necesite reunir los requisitos para policía municipal. Este personal estará sujeto a las normas de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Dorado.

ARTICULO V

Sección 5.1 Organización y administración de la Policía Municipal

- A. La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal de Dorado residirá en el Alcalde. La dirección inmediata y la supervisión del cuerpo estará a cargo de un Comisionado que será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea Municipal.

Dicho Comisionado (a) desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración que se fije por ordenanza este debe tener el grado de bachiller otorgado por un Colegio o Universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y que haya completado un curso de entrenamiento para oficiales en una Academia de Policía o Militar.

1. Cuando ocurriese una vacante en el cargo de Comisionado por muerte, renuncia, destitución, incapacidad, esté disfrutando de licencia de enfermedad, vacaciones o cualquier otra licencia o cuando por cualquiera otra razón éste no pudiera desempeñarse como tal; será sustituido por el oficial de mayor rango hasta que se reintegre al servicio el Comisionado, o hasta que el Alcalde cubra la vacante y tome posesión el nuevo incumbente.
2. Sin perjuicio a las facultades del Alcalde y de la Asamblea Municipal para crear, consolidar oficinas o departamentos, el Cuerpo de la Policía Municipal estará compuesto de las siguientes secciones quienes tendrán las siguientes funciones:

Sección 5.2 Oficina del Comisionado

1. Velar por el cumplimiento de la Política Pública establecida por el Alcalde para la orientación, prevención, control de la criminalidad

y cualquier otra que se establezca en el futuro.

2. Coordinar y dirigir toda la fase administrativa y operacional de la Policía Municipal.
3. Planificar a corto y largo plazo todos los servicios de seguridad y protección para los ciudadanos del Municipio de Dorado.
4. Estudiar, evaluar y desarrollar métodos y técnicas de trabajo que permitan lograr la mejor y más eficiente operación del Cuerpo Policiaco.
5. Dirigir, supervisar y administrar el Cuerpo de acuerdo a las leyes, ordenanzas, reglamentos y normas establecidas o que se establezcan en el futuro.

Sección 5.3 Sección Administrativa

1. El personal que trabaje en esta sección, tendrá la responsabilidad de mantener records del personal policiaco y sus actividades.
2. Preparar toda comunicación que solicite el Alcalde o el Comisionado, relacionado con la Administración como tal; informes especiales, planes de trabajo, cartas circulares, y cualquier otra que se requiera.
3. Se llevará un control de toda querrela investigada, sometida a los tribunales y se canalizarán los informes estadísticos por conducto de la Policía Estatal.
4. Se mantendrá un control del recibo, envío y manejo de toda la correspondencia.
5. El personal administrativo será designado por el Alcalde a solicitud del Comisionado y éste será el supervisor directo del mismo.

Sección 5.4 Servicio de Campo

1. Será responsable de la prestación de todos los servicios directos de protección y seguridad a la ciudadanía, así como el mantenimiento del orden público.

2. Lograr la obediencia y el cumplimiento de las leyes, ordenanzas de parte de los ciudadanos.
3. Investigar las querellas que le sean informadas al personal o que tengan conocimiento propio, además llevar los casos a los tribunales.
4. Establecer en coordinación con la Policía Estatal un sistema de patrullaje preventivo, tomando en consideración las estadísticas y lugares de alta incidencia criminal.
5. Prestar servicio en los lugares donde exista congestión del tránsito y en actividades del pueblo.
6. Orientar a la comunidad sobre la prevención de delitos, leyes, ordenanzas y cualquier otra materia relacionada con seguridad.

ARTICULO VI

Sección 6.1 Orden de Sucesión

- A. En caso de muerte, renuncia, ausencia o incapacidad del Comisionado el orden de sucesión será el siguiente:
 1. El Oficial de mayor rango será la segunda persona en mando, quien sustituirá al Comisionado y tendrá todos los deberes y funciones del puesto.
 2. En ausencia de este lo será el oficial o supervisor que tenga un rango inferior.
 3. El alcalde designará a la persona a cargo de la policía municipal en todos los demás casos.

ARTICULO VII

Sección 7.1 Deberes y Responsabilidades

- A. Todo miembro de la Policía Municipal tendrá además de aquellos otros deberes que se puedan imponer en virtud de la ley de la

Policía Municipal según enmendada y este reglamento las siguientes obligaciones, deberes y responsabilidades.

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas municipales, ordenes generales, ordenes especiales y otros que se creen en el futuro.
2. Proteger la vida, propiedad y derechos civiles de todos los ciudadanos.
3. Velar y mantener la seguridad y el orden público.
4. Prevenir la comisión de actos delictivos, perseguir los delincuentes que cometan delitos en su presencia, y aquellos que se les sometan por información y creencia en coordinación con la policía estatal.
5. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 141 del 20 de junio de 1960, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; además, las violaciones contempladas en las ordenanzas municipales relacionadas al tránsito, estacionamiento y expedir los correspondientes boletos o denuncias.
6. Ofrecer adecuada protección y vigilancia preventiva a todas las propiedades, edificios, oficinas y dependencias del Municipio de Dorado.
7. Establecer en coordinación con la Policía Estatal un patrullaje preventivo.
8. Mantener la debida vigilancia en la costa y áreas marítimas, en coordinación con la Policía Estatal, Guardia Costanera, Recursos Naturales, Defensa Civil y cualquier otra agencia que fuere necesario.
9. Prestar la debida protección al público reunido en actividades recreativas, deportivas, sociales, religiosas, cívicas y culturales que se celebren en el Municipio.
10. Los miembros de la policía podrán usar cualquier aparato electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas.

11. Observar en todo momento una conducta ejemplar, tanto en funciones de policía como en su vida privada.
12. Garantizarle a las personas detenidas o sospechosos su seguridad, así como advertirle de sus derechos constitucionales.
13. Ser puntual en sus compromisos oficiales y diligente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
14. Cumplir con lo establecido en el reglamento, ordenes generales, especiales así como cualquier otra orden sea verbal o escrita impartida por el Comisionado o Supervisor.
15. Previo a la realización de los poderes y responsabilidades contenidas, en este artículo, los miembros de la policía tendrán que haber aprobado el adiestramiento que ofrece el Colegio de Ciencias Policiales de la Academia de la Policía de Puerto Rico, y ser certificados como policías municipales, por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

ARTICULO VIII

Sección 8.1 Condiciones Físicas Descalificantes

A. Condiciones Generales

Las condiciones físicas que aparecen marcadas con X en las columnas correspondientes a ingreso, retención y ascenso, descalifican para esos casos a menos que se ejerza la discreción que se establece en el inciso B.

INGRESO	RETENCION Y ASCENSO	CONDICIONES FISICAS
----------------	----------------------------	----------------------------

X	X	1- Tuberculosis activa o inactiva de cualquier parte del cuerpo.
X	X	2- Lepra

X	X	3- Fiebre reumática aguda
X	X	4- Osteomielitis aguda
X	X	5- Filaría si se acompaña de síntomas
X	X	6- Bilharzia si es acompañada de síntomas
X	X	7- Mal de Hodgkin
X	X	8- Malaria Crónica
X	X	9- Leucemia en cualquier fase
X	X	10- Sífilis cerebro espinal, cardiovascular o visceral
X	X	11- Hemofilia
X	X	12- Obesidad exógena severa
X	X	13- Cualquier otra condición que a juicio del médico examinador sea incapacitante.

CABEZA

X	X	1- Deformidades del cráneo como depresiones, recrecimiento, etc... que impida el uso de la gorra
---	---	--

OJOS

X	X	1- Visión menor de la requerida: 20/30 en ambos ojos no corregida.
X	X	2- Visión menor de la requerida: 20/20 bilateral no corregida.

X	X	3- Deformidad de los párpados que le impidan cerrar los ojos.
X	X	4- Pérdida de un ojo
X	X	5- Exoftalmo
X	X	6- Exoftalmo sintomático
X	X	7- Queratitis
X	X	8- Ulceras de la Córnea
X	X	9- Enfermedades activas de la retina
X	X	10- Glaucoma
X	X	11- Diplopía
X	X	12- Tracoma
X	X	13- Estrabismo marcado
X	X	14- Pterigión, si interfiere con la visión
X	X	15- Blefaroespasma

OIDOS/NARIZ/GARGANTA

X	X	1- Audición menor de la requerida: 20/20 bilateral
X	X	2- Pérdida de la audición no corregible con aparato auditivo
X	X	3- Perforación de la membrana del tímpano
X	X	4- Mastoiditis crónica
X	X	5- Pérdida total de la oreja
X	X	6- Atresia del canal auditivo externo

X	X	7- Estrechez del esófago
X	X	8- Sinusitis crónica
X	X	9- Rinitis atrófica
X	X	10- Obstrucciones nasales que no son corregidas
X	X	11- Perforación del septin nasal si es debido

CUELLO

X		1- Tumores benignos del cuello, cuyo tamaño intervenga con el uso del uniforme
X	X	2- Contracciones cicatricales del cuello
X		3- Pneumotórax

PULMONES

X		1- Enfisema
X		2- Bronquitis crónica
X	X	3- Broncoquiectasia
X		4- Asma bronquial o aguda
	X	5- Asma bronquial crónica o aguda resistente a un tratamiento
X	X	6- Enfisema pulmonar
X	X	7- Absceso del pulmón crónico
X	X	8- Cuerpo extraño en el pulmón que no sea corregible

X	X	9- Físula en la pared torácica
X	X	10- Tumor benigno del pecho cuyo tamaño interfiera con el uso del uniforme
X	X	11- Lobectomía
X	X	12- Pneumonectomía

CORAZON Y CIRCULACION

X	X	1- Endocarditis aguda
X	X	2- Hipertrofica y dilatación del corazón
X	X	3- Decompensación cardíaca
X	X	4- Arritmia paroxística
X	X	5- Enfermedades valvulares
X		6- Enfermedades congénitas
X		7- Presión arterial sobre 140 sistólica y 90 diastólica.
	X	8- Presión arterial sobre 200 sistólica y 110 diastólica resistente a tratamiento
X	X	9- Anormalidad del sistema vascular periférico, tales como arteriosclerosis obliterans, tromboflebitis, etc...
X	X	10- Venas varicosas complicadas, etc...
X	X	11- Enfermedad de Raynaud

X	X	12- Enfermedad de Buerger
X	X	13- Aneurisma de la aorta
X	X	14- Pericarditis aguda recurrente o crónica
X	X	15- Insuficiencia coronaria
X	X	16- Trombosis coronaria
X	X	17- Eritromelalgia

ABDOMEN Y SUS ORGANOS

X		1- Hernia inguinal, post operatoria, ventral, umbilical o femoral
	X	2- Hernia inguinal, post operatoria, ventral, umbilical o femoral, no corregible quirúrgicamente
X		3- Colecistitis crónica con o sin cólelitiasis
X		4- Ulceras del estómago o duodeno
	X	5- Ulceras del estómago o duodeno sintomática o complicada, resistente a tratamiento
X	X	6- Obstrucciones intestinales
X	X	7- Fístula en la pared abdominal
X	X	8- Estrechez o prolapso del recto
X	X	9- Estrechez o prolapso del recto no corregible
X		10- Fístula de ano

	X	11- Fístula del ano no corregible por cirugía
X	X	12- Hipertrofia del bazo
X	X	13- Hipertrofia del bazo no corregible médica o quirúrgicamente
	X	14- Hemorroides externas o internas no corregible por cirugía
X		15- Hemorroides externas o internas
X		16- Diverticulosis sistomática
	X	17- Diverticulosis sistomática no corregible quirúrgicamente
X	X	18- Colitis ulcerativa
X	X	19- Ileitis regional
X	X	20- Sirrosis hepática decompensada
X	X	21- Megacolon
ESPINA DORSAL		
X	X	1- Artritis reumatoidea
X	X	2- Artritis hipertrófica severa, sintomática
X	X	3- Fractura complicada de vértebras
X		4- Desviación anterior, posterior o lateral de la espina dorsal de más de dos (2) pulgadas de lo normal
X		5- Herniación del núcleo pulposo

X 6- Herniación del núcleo pulposo resistente a tratamiento

SISTEMA GENITO URINARIO

X		1- Estrechez de la uretra
X		2- Granulosa inguinale
X		3- Lynphogranuloma inguinale
X	X	4- Pielonefritis crónica
X	X	5- Glomerulonefritis crónica
X		6- Fístula urinaria
	X	7- Fístula urinaria no corregible quirúrgicamente
X		8- Cálculo renal complicado
	X	9- Cálculo renal complicado no corregible quirúrgicamente
X		10- Amputaciones del pene si no permite las funciones normales de orinar
		11- Hermafroditismo o pseudohermafroditismo
X	X	12- Hipertrofia de la glándula prostática sintomática no corregible por cirugía
X		13- Epispadias o hipospasias con síntomas
X		14- Varicocele sintomático
X		15- Hidrocele sintomático

X 16- Ciptorquidismo bilateral

EXTREMIDADES

X 1- Pérdida de uno o más dedos de cualquier mano o pie

X 2- Ausencia total de falange de uno o más dedos de cualquier mano

X 3- Pérdida de ambos pulgares o el pulgar de una mano e índice de la otra

X 4- Pérdida de más de dos (2) dedos de cualquier mano

5- Pérdida de ambos índices

X X 6- Fracturas viejas complicadas

X X 7- Dislocaciones recurrentes de cualquiera de las articulaciones mayores o corregibles por cirugía

X X 8- Enfermedades de los huesos articulaciones que resulten en una deformidad o rigidez que alteren los movimientos normales

X X 9- Cicatrices extensas de la piel con tejidos blandos adheridos que interfieran con movimientos normales

X X 10- Parálisis muscular o contracción muscular que interfiera con los movimientos normales

X		11- Pie plano sintomático
X	X	12- Condición de las extremidades que interfieran con el poder del sostenimiento del cuerpo
		13- Neuritis del nervio ciático que no responde a tratamiento
X	X	14- Amputaciones parcial o total de alguna pierna o brazo
PIEL		
X		1- Actinomicosis
	X	2- Actinomicosis que no responda a tratamiento
X		3- Dermatitis herpetiformis
	X	4- Dermatitis herpetiformis que no responda a tratamiento
X		5- Dermatitis generalizada crónica
	X	6- Dermatitis alérgica crónica que no responde
X		7- Dermatitis alérgica crónica
	X	8- Dermatitis alérgica crónica que no responde a tratamiento
X		9- Micosis fungoides
	X	10- Micosis fungoides que no responda a tratamiento
X		11- Pénfigo crónico

	X	12- Pénfigo crónico que no responda a tratamiento
X		13- Lupus vulgar
	X	14- Lupus vulgarie que no responda a tratamiento
X		15- Psoriasis
	X	16- Psoriasis que no responda a tratamiento
X		17- Quistes o tumores benignos de la piel si interfieren con el uso normal de equipo policíaco
X		18- Quiste pilodinal
	X	19- Quiste pilodinal con síntomas no corregible con cirugía
X	X	20- Afecciones crónicas de la piel no especificadas que no respondan a tratamiento

SISTEMA NERVIOSO

X	X	1- Desórdenes degenerativos
X	X	2- Residuos de infecciones, tales como poliomielitis, meningitis, etc...
X	X	3- Desórdenes de los nervios periféricos, tales como Neuritis, Neurofibromatiosis, etc...
X	X	4- Síndrome crónico cerebral postraumático
		5- Desórdenes convulsivos
X	X	6- Enfermedades

neurológicas no
específicas

ENFERMEDADES SISTEMA ENDOCRINO

X	X	1- Psicosis o historial sugestivo de psicosis
	X	2- Neurosis o historial sugestivo de neurosis
X	X	3- Inestabilidad emocional

- B. Las condiciones físicas descalificantes para ingreso lo son igualmente para el re-ingreso. En los casos de re-ingreso por recuperación de una condición física incapacitante se considerará la condición al momento del re-ingreso. El médico examinador tendrá discreción para determinar cualquier otra condición física o emocional que entienda que descualifique a cualquier candidato a ingreso o reingreso a la Policía Municipal de Dorado.

El Comisionado queda facultado para con el consentimiento del alcalde establecer requisitos adicionales, cuando a su juicio las condiciones de reclutamiento así lo ameriten.

ARTICULO IX

NORMAS DE INGRESO, RE-INGRESO Y ASCENSOS

Sección 9.1 Requisitos de Ingreso

1. **Estatura:** Un mínimo de 5 pies 5 pulgadas (descalzo) para varones y un mínimo de 5 pies 2 pulgadas (descalzo) para mujeres.
2. **Peso:** El peso requerido será aquel que guarde proporción con la edad y esté en armonía con la estatura del aspirante conforme a las tablas de medidas aplicables.
3. Para ingreso al cuerpo de la policía municipal, se establece un mínimo de 19 años de edad y un máximo de 36 años.
4. **Preparación Académica:** Para ingreso a la fuerza a todo candidato se le requiere diploma de cuarto año de Escuela Superior o su equivalente debidamente certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, con un índice académico mínimo de dos (2) puntos.
5. **Examen:** Todo candidato a ingreso a la Policía Municipal, tendrá que

aprobar un examen escrito, físico, psicológico, así como cualesquiera otro que determine el Comisionado y Recursos Humanos del Municipio de Dorado.

6. **Investigación Confidencial:** Todo candidato a ingreso se le practicará una investigación minuciosa sobre su conducta, carácter, reputación, hábitos así como su relación con familiares, vecinos, compañeros de trabajo, record criminal y otros; esta información será de carácter enteramente confidencial.
7. Todo candidato tendrá que ser sometido a las pruebas de detección de uso de drogas como parte del proceso de reclutamiento, según el Reglamento de Procedimiento para la Administración y Control de las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Alcohol.
8. Mediante examen y recomendación médica individual solicitada por el alcalde, éste podrá ejercer discreción para evaluar y aceptar cualquiera de las condiciones incapacitantes. También tendrá discreción para determinar cualquier otra condición descalificante a cualquier candidato a ingreso, reingreso, retención o ascenso.
9. Aprobar el curso diseñado para Policías Municipales por la academia de la Policía de Puerto Rico y el curso en el uso y manejo de armas de fuego.
10. Todo miembro de la Policía Municipal donde el Municipio haya pagado los gastos de adiestramiento en la academia de la policía, tendrá que prestar servicios para el municipio por lo menos dos (2) años; en caso que el policía renuncie, solicite traslado para ingresar a otro cuerpo de Policías Municipales o al cuerpo de la Policía de Puerto Rico, antes de los dos (2) años tendrá que pagar la cantidad de dinero invertida en su adiestramiento a dicho municipio.
11. Las condiciones físicas descalificantes para el ingreso lo son igualmente para el re-ingreso, excepto en los casos de re-ingreso por recuperación de una condición física incapacitante en cuyo caso, el re-ingreso se considerará tomando en consideración su condición al momento el re-ingreso según certificación médica.

Sección 9.2 Otros Requisitos

1. El Alcalde podrá solicitar al Superintendente de la Policía la otorgación de poderes y facultades adicionales.
2. Aquellos candidatos que soliciten ingreso a la Policía Municipal de Dorado y no sean admitidos por no haber aprobado los requisitos de ingreso, no podrán solicitar ingreso nuevamente hasta tanto haya transcurrido el término de un año.

Sección 9.3 Rangos de los miembros de la Policía Municipal

1. La Policía Municipal de Dorado tendrá los siguientes rangos, en armonía con lo establecido en la Ley 146 de agosto de 1996; Comandante, Inspector, Capitán, Teniente I, Teniente II, Sargento, Policía Municipal, Guardia Auxiliar y Cadete.

Sección 9.4 Reclutamiento

1. **Personal Civil:** Serán reclutados y considerados como el resto de los empleados municipales; y estarán cubiertos por las disposiciones de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
2. El Comisionado conjuntamente con el Director de Recursos Humanos evaluarán y recomendarán los candidatos a miembros de la Policía Municipal y éstos serán nombrados por el Alcalde.

Sección 9.5 Período Probatorio

1. Todo miembro de la Policía, estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años, luego de ser certificado por la academia de la Policía de Puerto Rico, de haber aprobado el adiestramiento.
2. Todo miembro de la fuerza será evaluado cada seis (6) meses por su supervisor inmediato y la evaluación será revisada y discutida con cada miembro de la fuerza con el Comisionado.
3. Los miembros de la fuerza que estén en período probatorio, en adición a las evaluaciones regulares, tendrán una evaluación final al cumplir el período probatorio.
4. Durante el período probatorio el miembro de la fuerza podrá ser separado del servicio en cualquier momento si demuestra ineptitud, incapacidad manifiesta, descuido, parcialidad, negligencia u omisión en el desempeño de sus deberes, o sus hábitos y confiabilidad no amerita que continúe en el mismo. El Comisionado hará su recomendación al Alcalde quien tomará la decisión final.
5. El período probatorio, no incluirá ningún período de ausencia del Servicio Activo que excediere de treinta (30) días en forma ininterrumpida, independientemente de la causa que motivo tal ausencia.
6. En caso de que el miembro de la fuerza así separado por el Alcalde mediante formulación de cargos y celebración de una vista administrativa y se confirme la decisión, tendrá derecho a apelar dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado por escrito; ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

7. Los miembros de la fuerza en período probatorio tendrán iguales derechos y privilegios que los regulares.
8. Todo miembro de la Policía Municipal debe tener conocimiento de este reglamento y cumplir con el mismo.

Sección 9.6 Vacantes

1. Las vacantes que eventualmente ocurran ya sea por renuncia, separación, traslado y otros, serán cubiertas mediante ingreso, re-ingreso y ascensos según sea el caso.

Sección 9.7 Ascensos

1. **Convocatoria:** El Comisionado notificará mediante convocatoria los requisitos para la administración de exámenes preparados por la Oficina de Recursos Humanos.
2. Los ascensos se harán siguiendo un estricto orden de escala en el registro de elegibles.
3. El miembro de la fuerza que haya perdido su ilegibilidad de ascenso será ascendido cuando llegue su turno en el registro, sí su ineligibilidad ha cesado pero si al cesar dicha ineligibilidad su turno hubiere sido sobrepasado, entonces tendrá derecho a ocupar el primer turno que exista en el registro.
4. Serán inelegibles para ascenso por un período de seis (6) meses los policías que hubieren sido objeto de castigo por faltas graves y por tres (3) meses los que hubieran sido sancionados por faltas leves.
5. El Comisionado podrá recomendar que se excuse de la ineligibilidad en el registro de ascenso a los que se distingan por actos de heroísmo.

Sección 9.8 Requisitos

1. El Comisionado en coordinación con el Director de Recursos Humanos del Municipio, establecerán los requisitos para ascenso. Deberán tomar en consideración las calificaciones de los exámenes y otros factores que a juicio del Comisionado y el Director de Recursos Humanos, estimen necesarios y pertinente; estos requisitos serán uniformes para cualquier tipo de examen.
2. **Elegibilidad:** Todo miembro del cuerpo que cumpla con los requisitos establecidos por convocatoria de la Oficina de Recursos Humanos y lo establecido en el reglamento.

Sección 9.9 Inelegibilidad

1. Todo candidato que al momento de tomar el examen de o reciba ayuda de otro, será inelegible y su examen se considerará nulo.
2. Será inelegible para ascenso quien no haya aprobado el curso de la Academia de la Policía de Puerto Rico.
3. Serán inelegibles para ascenso los que hayan sido sancionados por faltas graves por un período de seis (6) meses y por tres (3) meses por faltas leves.

Sección 9.10 Exámenes de Ascensos

1. Los requisitos de ascensos en todas las categorías serán establecidos en la correspondiente convocatoria a examen preparado por la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con el Comisionado.

Registro de Ascenso

1. Los requisitos para establecer el orden en la lista del registro de ascensos se establecerá tomando en consideración, la puntuación del examen escrito, experiencias y méritos del candidato tales como: asistencia, puntualidad en el cumplimiento del trabajo, reconocimientos otorgados en el desempeño de su labor o deber, evaluaciones sobre el desempeño de sus funciones y cualquier otro que establezca la Oficina de Recursos Humanos.
2. La vigencia del registro para cada categoría será establecida por el Director de Recursos Humanos y el Comisionado en las respectivas convocatorias. Una vez establecidos los registros de ascenso y publicados, no podrán ser alterados, excepto para corregir errores. El Director de Recursos Humanos tendrá autoridad para ampliar el período de vigencia de dichos registros luego de un (1) año de su vigencia, por un período que no exceda de seis (6) meses, con la aprobación del Alcalde.

Sección 9.11 Re-Ingresos

A. Requisitos:

1. El Alcalde con la recomendación del Comisionado podrá autorizar el reingreso en la Policía Municipal a cualquier miembro, al mismo rango o cualquier otro que haya ocupado y con el sueldo que disponga la ley para estos casos, a todo ex-miembro que hubiere aprobado su período probatorio antes de haber cesado en el servicio, siempre que durante su estadía en la policía hubiese observado buena conducta y que su cesantía no obedeciera a falta de su parte y que no tuviere cargos pendiente al retirarse del servicio.

2. El Alcalde podrá excusar con recomendación del Comisionado del período probatorio a cualquier ex-miembro de la policía seleccionado del registro de re-ingreso siempre que la selección se efectúe dentro del término de un (1) año inmediatamente siguiente a la fecha en que el mismo hubiese cesado en el servicio.

Sección 9.12 Registro de Re-Ingreso

1. Contendrá los nombres de los ex-miembros que hubiesen aprobado un período probatorio antes de cesar en el servicio y cuyas solicitudes de reingreso hayan sido aprobadas. El orden en que aparecerán en los registros lo determinará la fecha en que se reciban las solicitudes por el Comisionado.
2. Cada solicitud debe ser radicada dentro del período de cuatro (4) años siguientes a la fecha de haber cesado en el servicio, y deberá especificar el registro en el cual el solicitante interesa reingreso. De declararse con lugar la solicitud de reingreso, el nombre del solicitante permanecerá en el registro de elegibles hasta la expiración del término de cuatro (4) años a partir de la fecha de haber cesado en el servicio. El reingreso estará limitado a que el solicitante no exceda de los cuarenta y cinco (45) años de edad.

ARTICULO X

Sección 10.1 Identificación de Faltas

- (a) Se considerarán faltas graves las siguientes:
 1. Demostrar incapacidad, manifiesta ineptitud, descuido, parcialidad o negligencia en el desempeño de sus deberes, funciones y responsabilidad.
 2. Amenazar con hacer uso de un arma de fuego contra cualquier persona, excepto en casos de legítima defensa propia o la de un semejante.
 3. Dejar el arma de reglamento o cualquier otra arma que esté autorizado a portar o poseer, al alcance de personas que puedan usarlas indebidamente o permitir que otras personas la usen, o no tomar las debidas precauciones con éstas.
 4. Disparar un arma de fuego al aire, contra animales, objetos o estructuras viciosamente o sin justificación alguna.
 5. Imputar a cualquier persona actos que den lugar a una investigación administrativa o a la radicación de una denuncia o acusación, a sabiendas que los hechos imputados son falsos.

6. Alterar, modificar, retirar o dejar de presentar cualquier denuncia o acusación sin la debida autorización.
7. Redactar o someter cualquier informe oficial o suplir información para redacción de éste, a sabiendas de que toda o parte de la misma es falsa.
8. Pedir, aceptar o convenir en aceptar cualquier soborno, dinero, regalos o cualquier otro objeto a cambio de permitir actos contrarios a la ley.
9. Usar lenguaje ofensivo, impropio o denigrante contra el Alcalde, Miembro de la Asamblea Municipal, el Gobernador, Miembros de la Legislatura, Rama Judicial, Rama Ejecutiva, Agencias, Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Miembros de la Policía, funcionarios y empleados de la Policía Municipal o contra otra institución debidamente constituida o contra cualquier ciudadano particular.
10. Realizar actos por los cuales fuere convicto en un tribunal de justicia competente de delito grave o delito menos grave que conlleve depravación moral, o por violación de los derechos civiles de un ciudadano.
11. Hacer uso de bebidas alcohólicas estando en servicio.
12. Hacer uso de bebidas alcohólicas mientras esté uniformado.
13. Conducir un vehículo de motor o hacer funcionar el mismo bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas.
14. Desacatar y desobedecer órdenes legales comunicadas en forma verbal o escrita por cualquier superior o funcionario del Municipio con autoridad para ello, o realizar actos de insubordinación o indisciplina.
15. Jurar o suscribir cualquier documentos alterando o falseando hechos.
16. Falsificar la firma en un documento oficial o en cualquier otro documento.
17. Hacer apuestas en las galleras o cualquier otro lugar donde se celebren deportes o juegos autorizados por ley, mientras esté en el desempeño de sus funciones oficiales, o cuando esté vistiendo el uniforme. Los miembros de la Policía no podrán hacer apuestas ilegales.
18. Hacer manifestaciones públicas que pongan en duda la integridad, honradez o competencia de cualquier funcionario público o persona particular, debiendo canalizar éstos a través de los medios oficiales disponibles.
19. Vender, prestar, regalar, ceder, utilizar o en cualquier forma disponer indebidamente de propiedad que haya sido puesta a su disposición para

uso oficial.

20. Apropiarse ilegalmente de bienes pertenecientes a otras personas o aquellos que le hayan sido confiados en el curso de sus funciones.
21. Influir, estorbar o intimidar a cualquier elector en el proceso de votación, o al ir o venir de un colegio electoral.
22. Observar una conducta lesiva, inmoral o desordenada en detrimento del Cuerpo de la Policía Municipal.
23. En caso de emergencia, dejar de personarse al servicio para recibir instrucciones.
24. Dejar de comparecer a examen médico o evaluación psicológica, cuando le sea requerido por el Comisionado, o su representante oficial o un médico designado por el Municipio o no presentarse a cualquier otro examen de comparencia compulsoria en la fecha, hora y sitio para el cual fue debidamente citado.
25. Abandonar el servicio asignado sin la debida autorización o sin haber sido debidamente relevado, entendiéndose también por abandono de servicio las siguientes situaciones:
 - a. Dormirse en el servicio.
 - b. No presentarse a tomar servicio en la fecha, hora y lugar indicado.
26. Comentar o comunicar asuntos de seguridad policiaca de naturaleza confidencial a personas no autorizadas, así como divulgar el nombre de un ciudadano confidente, salvo cuando sea indispensable o el Tribunal lo ordene.
27. Dar a la publicidad o hacer entrega de documentos oficiales, registrados o informes en poder de la Policía sin la debida autorización.
28. Divulgar a personas no autorizadas información sobre cualquier investigación o asunto oficial que se haya realizado, se esté realizando, o en los que haya participado o de los que sea parte.
29. Dar, comunicar o divulgar a personas no autorizada información de carácter oficial que haya venido a su conocimiento.
30. Utilizar propiedad del Municipio para llevar a cabo investigaciones o asuntos no oficiales.
31. Utilizar su posición oficial para llevar a cabo investigaciones particulares.
32. No portar sobre su persona el arma de reglamento y dejarla en los asientos, en la gaveta de cualquier vehículo de motor o en cualquier otro

sitio que no ofrezca seguridad.

33. Incurrir en mal uso o abuso de autoridad o exhibir un patrón de conducta de esa naturaleza, entendiéndose como actos de mal uso o abuso de autoridad los siguientes:
 - a. Arresto o detenciones ilegales o irrazonables.
 - b. Registro, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables.
 - c. Acometimiento y/o agresión injustamente o excesiva.
 - d. Discrimen por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica, o cualquiera otras razones no aplicables a todas las personas.
 - e. Dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada o detenida.
 - f. Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o prolongación indebida, sobre un arrestado o detenido.
 - g. Negativa del funcionario para permitir que un arrestado o detenido se comunique con su familiar más cercano o con su abogado.
 - h. Incitar a una persona para la comisión de un delito en los casos que de no mediar esta incitación, ésta no lo hubiera cometido o intentado realizar.
 - i. Persecución maliciosa.
 - j. Calumnia, libelo o difamación.
 - K. Obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal y pacífico de las libertades y derechos civiles en vías o lugares públicos.
34. Comunicar o divulgar por cualquier medio de información que pueda servir de ayuda a los infractores de la ley, para evitar que se les descubra, arreste, investigue o sancione.
35. Dar, recibir, solicitar o permitir que se dé o reciba o solicite ayuda indebida en los exámenes de ingreso o ascenso en la Policía Municipal de Dorado.
36. Ingresar, reingresar, ascender o solicitar exámenes de ascenso en la Policía mediante engaño o la ocultación de información.
37. Poseer o transportar cualquier instrumento mecánico o eléctrico o sustancias capaz de usarse para torturar seres humanos con el propósito de obtener de éstos confesiones o cualquier otra información, o usar

dichos instrumentos contra cualquier ser humano para obligarlo a confesar un delito y obtener de éste cualquier otra información.

38. Solicitar, pública y privadamente, dinero o cualquier objeto de valor de cualquier persona o entidad para fines de lucro.
39. Entregar a su supervisor con demora innecesaria cualquier evidencia obtenida.
40. Vender, prestar, utilizar o en cualquier forma disponer de evidencia obtenida.
41. Presentar para el cobro suyo o de otras personas comprobantes de gastos por servicio, dietas o cualquier otro concepto, sin que los mismos se hubiesen prestado.
42. Participar en piquetes, demostraciones o manifestaciones de protesta, en contra de la Policía Municipal de Dorado o cualquier dependencia del Municipio de Dorado.
43. Asumir actitudes de brazos caídos en el empleo y servicio por simpatías con cualquier movimiento o actividad.
44. Poner en libertad sin la debida autorización a cualquier persona arrestada o bajo orden de encarcelación.
45. Dejar de conceder, sin razón justificada, las licencias, días feriados a que tenga derecho el personal. Esta falta será cometida únicamente por el miembro del cuerpo superior en rango que tuviere a cargo algún personal.
46. Negarse a que se le tome la muestra de sangre o aliento para determinar el por ciento de alcohol en la sangre, cuando exista motivos fundados para creer que está bajo efectos de bebidas alcohólicas.
47. Negarse a someterse a un examen para la detección de sustancias controladas cuando le fuere requerido por el Comisionado o por un funcionario con autoridad para ello. Según reglamento del Municipio.
48. Gestionar o aceptar préstamo o garantía de préstamos de parte de personas que viven al margen de la ley.
49. Cometer cualquier falta leve después de haber sido sancionado por cualquiera otras tres (3) faltas leves en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de sanción de la primera falta.
50. Agredir o maltratar de palabras a cualquier personal particular o personas detenidas o bajo custodia o permitir que tales actos se realicen en su presencia.

15. Negarse a formar parte de una rueda de detenidos, ("Line Up") en todo caso de naturaleza administrativa o criminal cuando fuere requerida su comparecencia.
16. Desatender su demarcación o asumir posiciones impropias mientras estuviere en servicio.

Sección 10.3 Trámite de Faltas Administrativas

1. En todo caso que surja la posibilidad de aplicación de medidas disciplinarias a un miembro de la Policía Municipal, de cualquier categoría o rango, las mismas se aplicarán sujeto a las disposiciones de este artículo y a tenor con las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables; el que cometiere una falta grave podrá ser expulsado permanentemente, degradado o suspendido de empleo y sueldo por un período no menor de diez (10) días ni mayor de tres (3) meses; y por falta leve amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo por un término no mayor de diez (10) días.
 - a. El Comisionado podrá recomendar la suspensión temporera del miembro de la fuerza mientras se practica cualquier investigación de faltas graves, por incompetencia, mala conducta o delito del que se acuse a dicho miembro. En tal caso, el Comisionado gestionará que se formulen los correspondientes cargos sin demora innecesaria.
2. El expediente de formulación de cargos incluirá un informe completo sobre las imputaciones hechas al querellado, investigación administrativa realizada, declaraciones juradas y cualquier otra evidencia relacionada con el mismo.
3. El Comisionado en la formulación de cargos debe advertirle al miembro del Cuerpo Policiaco de su derecho a una vista administrativa ante la Junta Revisora Municipal dentro del término de quince (15) días laborables a partir de la fecha de la notificación; este lo hará entregando el original de la comunicación de formulación de cargos, exigirá que el querellado firme la notificación e indique la fecha y hora.
4. El miembro de la policía de solicitar la vista tiene derecho a estar representado por un abogado, a que se citen los testigos que tenga, y en la misma su abogado podrá interrogar a la parte querellada.
5. Será deber de la junta luego de celebrada la vista someter un informe detallado al alcalde con sus recomendaciones.
6. El Alcalde luego de analizar el caso y todos los procedimientos administrativos de ver que se le hayan garantizado los derechos del querellado tomará la decisión final absorbiendo al querellado o imponiendo el castigo que estime razonable. Si se declara culpable el querellado o

51. Poner en duda la integridad, honradez y/o competencia de cualquier miembro de la fuerza, funcionario o empleado civil, funcionario público o persona particular haciendo manifestaciones públicas impropias con el fin de denigrar.
52. Asociarse con personas que usen o se dediquen al tráfico ilegal de drogas y narcóticos.

Sección 10.2 Se considerarán faltas leves las siguientes

1. Estacionar vehículos oficiales o privados en sitios reservados por ley u ordenanzas para personas impedidas; o en lugares prohibido por ley.
2. Negarse a atender querellas alegando que no está de servicio o que no está asignado a la unidad de trabajo con competencias sobre el asunto.
3. Dejar de informar a sus superiores cuando por cualquier causa hubiere disparado su arma de reglamento, excepto en las prácticas oficiales de tiro al blanco.
4. Dejar de comparecer ante los tribunales de justicia y otros organismos del gobierno para los cuales haya sido previamente citado, excepto en aquellos casos en que medie excusa justificada.
5. Actuar como intermediario de abogados, fiadores o entidades particulares en relación con la contratación de servicios a prestarse por éstos.
6. Permitir que se pierda, deteriore o se haga inservible cualquier propiedad del Municipio que le haya sido entregada para su uso o custodia.
7. Interferir, obstruir o hacer mal uso del equipo de radio de la Policía Municipal.
8. Usar o emplear influencias extrañas con el fin de que se le concedan, traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal.
9. Manejar un vehículo de motor sin ser conductor autorizado.
10. Manejar vehículo de motor sin la debida autorización.
11. Evadir o tratar de evadir el servicio fingiendo enfermedad.
12. Usar placa, distintivo o insignia que no corresponda con su rango.
13. Hacer uso de bebidas alcohólicas, fuera de servicio, en cualquier dependencia u oficina del Municipio.
14. No presentar certificado médico dentro del término prescriptivo para ello sin causa justificada, luego de ausentarse del servicio por enfermedad.

mediante la certificación correspondiente al dorso del pliego de cargos.

5. El miembro afectado a quien le fuere impuesto un castigo o sanción por falta leve, sino está conforme con el mismo, podrá radicar ante el Comisionado el correspondiente escrito de apelación dentro de un plazo de diez (10) días laborables contados desde el día de la notificación del castigo; el escrito de apelación deberá contener los alegatos indicativos de la impropiedad del castigo.
6. El Comisionado analizará la solicitud y todo lo concerniente al caso para resolver la petición.

ARTICULO XI

Sección 11.1 Actividades Prohibidas

1. Los miembros del cuerpo en el ejercicio de su derecho al sufragio, no deberán demostrar ni ostentar preferencia por ningún partido político o candidato, ni podrán hacer propaganda a favor o en contra de candidatos o partidos mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros del cuerpo no podrán formar uniones obreras ni afiliarse a organizaciones que tengan el carácter de unión obrera ni tendrán derecho a huelga ni establecer piquetes. Esta prohibición no tiene el alcance de proscribir la afiliación de los miembros en organizaciones propias de su profesión para cualquier fin lícito en armonía con lo dispuesto en las leyes.
3. Se prohíbe toda gestión de parte de miembros del cuerpo para que mediante el uso o empleo de influencias extrañas se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal para lo cual haya normas establecidas mediante reglamento o ley.
4. La Policía Municipal no podrá intervenir ni prestar servicios como tal en ningún conflicto huelgario u obrero patronal, excepto cuando el superintendente de la Policía de Puerto Rico requiera sus servicios a tenor con lo dispuesto en la Ley de la Policía Municipal.
5. Los miembros del cuerpo no podrán intervenir en ningún caso donde se investigue a otro policía municipal que esté adscrito al mismo municipio.
6. Realizar cualquier actividad antes señalada puede dar margen a una investigación administrativa y de probarse los hechos se podrán imponer sanciones disciplinarias.

querellados, así lo hará constar por escrito bajo su firma; el Comisionado entregará copia del documento contentivo de la decisión lo que se comprobará por medio de la firma del alcalde e indicando la fecha y hora de la decisión.

7. En el caso de que el miembro así sancionado, no esté de acuerdo con la sanción impuesta, tendrá derecho a apelar dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación por escrito de tal determinación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.
8. Toda resolución expulsando permanentemente del cuerpo, degradando o suspendiendo de empleo y sueldo por un período no menor de diez (10) días ni mayor de tres (3) meses a cualquier miembro del cuerpo, será por escrito y notificada al miembro o miembros afectados por dicha resolución, la misma deberá contener las razones en que se basa la acción, la notificación de resolución se hará siempre que sea posible personalmente por el Comisionado o su representante.
9. En todo caso de resolución de expulsión y suspensión de empleo y sueldo, el Comisionado le ocupará el arma de reglamento y la identificación al querellado o querellados; en caso de expulsión en adición a lo anterior le ocupará toda propiedad que se le haya asignado esto incluye uniformes y toda prenda de vestir.

Sección 10.4 Trámite de la investigación de querellas y resolución de cargos

1. Cuando un ciudadano se querelle en contra de un miembro de la policía municipal por alegados hechos que pueden ser falta grave o leve o cuando un miembro de rango superior, se entere de tales hechos o por actos de insubordinación y otros; el Comisionado podrá asignar a un oficial para que realice la investigación administrativa o solicitará del alcalde asigne a un funcionario particular a la policía para que realice la misma; de resultar la investigación que el miembro de la policía cometió los hechos imputados, el Comisionado procederá a la formulación de los cargos correspondientes.
2. El pliego de cargos especificará la disposición del reglamento que ha sido violada haciendo constar los hechos esenciales que se le imputan al querellado; se indicará el tipo de falta y la medida disciplinaria recomendada.
3. Al serle entregada la original de la comunicación donde se le imputan los cargos; se llenará un formulario de notificación de cargos en todas sus partes y la firmará la persona que le notifique así como el querellado.
4. Si el querellado se negare a recibir la comunicación de los cargos, la persona que no haya notificado los mismos, dará constancia del incidente

4. Se establecerá un método de registro de asistencia y formularios para mantener evidencia de horas trabajadas, horas extras trabajadas y compensadas.

Sección 12.3 Licencia por Enfermedad

1. Tendrá derecho a acumular 1 1/2 días por cada mes de servicio hasta un máximo de dieciocho (18) días por cada año natural. La licencia por enfermedad se utilizará exclusivamente cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a enfermedad contagiosa. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables en cada año natural y puede usarse en cualquier año conforme a la necesidad del empleado, hasta un máximo de 90 días, el exceso de esta cantidad al concluir el año calendario se pagará al mes de marzo del próximo año.
2. Cuando se ausente del trabajo por enfermedad al tercer día se le deberá exigir un certificado expedido por un médico autorizado a ejercer la medicina, acreditativo de que estaba realmente incapacitado para el trabajo durante el período de ausencia. Además del certificado médico se podrá corroborar la inhabilidad del empleado para asistir al trabajo por razones de enfermedad por cualquier otros medios apropiados. En casos necesarios, podrá obtenerse una autorización del empleado para examinar sus récords médicos.
3. El tiempo durante el cual un miembro de la Policía Municipal tenga que permanecer hospitalizado o en tratamiento médico como resultado de un accidente del trabajo, le será descontado del balance de licencia por enfermedad y agotado ésta se le descontará de vacaciones. Este recibirá las dietas que el Fondo del Seguro del Estado le asigne el Municipio le garantiza su empleo por un año a partir de la fecha del accidente.
4. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que los miembros de la Policía Municipal bajo tratamiento como consecuencia de accidentes del trabajo sean:
 - a. Retirados del servicio con pensión o sin ella de acuerdo con las leyes sobre la materia vigente, si luego de las correspondientes evaluaciones médicas se determina que están física o mentalmente incapacitados para el servicio. En este caso, el miembro de la Policía concernido, si es separado, continuará recibiendo tratamiento médico y tendrá derecho a recibir las dietas que por ese concepto le asigne el Fondo del Seguro del Estado. Si la incapacidad física o mental desapareciere, dicho miembro de la Policía podrá reintegrarse al servicio probada su capacidad.
 - b. Sancionados administrativamente por faltas cometidas por éstos, aún los que sean suspendidos de empleo y sueldo, continuarán recibiendo tratamiento médico y las dietas correspondientes que le asigne el

ARTICULO XII

Sección 12.1 Jornada de Trabajo, Licencias y Beneficios Marginales

1. La jornada legal de trabajo para los miembros del cuerpo será de ocho (8) horas diarias y no más de cuarenta (40) horas a la semana.
2. El tiempo que los miembros del cuerpo inviertan en los tribunales citados por órdenes superiores para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión de los gobierno estatales o municipales se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.
3. El tiempo que un miembro del cuerpo que estuviere franco de servicio o disfrutando de licencia regular y que emplee en asuntos oficiales del servicio debidamente autorizado o que a iniciativa propia intervenga en algún caso de propio conocimiento por delito que se esté cometiendo; estas horas le serán computadas a los fines de horas semanales de trabajo siempre que presente el correspondiente informe creditivo; las horas así acumuladas serán para compensarlas por tiempo extra.
4. Los miembros del cuerpo vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada diaria o semanal legal de trabajo en los casos que se indican:
 - a. En casos de fuerza mayor o emergencias, tales como: huracanes, terremotos, incendios, inundaciones, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otra que fuera declarada como tal por el Alcalde o Asamblea Municipal; o a requerimiento del Comisionado.
 - b. Cuando por necesidad del servicio público y para beneficio del servicio público sea requerido por el Comisionado o cualquier superior en rango.

Sección 12.2 Reglamentación Interna sobre Jornada de Trabajo y Asistencia

1. El Comisionado adoptará directrices internas, por escrito que no esté en conflicto con la ley o con este reglamento para que rijan las siguientes condiciones.
2. Establecerá los turnos de trabajo que estime necesarios y los horarios.
3. Los turnos de trabajo deberán establecerse quincenalmente y serán rotativos para todo el personal excepto en casos excepcionales o para el bien del servicio.

Sección 12.6 Licencia Militar

A. Se considerará licencia militar conforme a lo siguiente:

1. Adiestramiento Guardia Nacional mediante este inciso se incorpora a este reglamento, el derecho a licencia militar establecido por la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico, Ley 62 del 23 de junio de 1969 y otros estatutos federales al efecto. Se concederá licencia militar con paga hasta un máximo de 30 días por cada año natural a cada policía municipal que pertenezca a la Guardia Nacional de Puerto Rico y a los Cuerpos de Reserva de los Estados Unidos durante el período en el cual estuvieran prestando servicios como parte de su entrenamiento anual.
2. Cuando dicho servicio militar activo, federal o estatal fuere en exceso de 30 días el empleado podrá completar tal período de entrenamiento anual o en escuela militar con cargo a la licencia de vacaciones acumuladas a la que tenga derecho y de no tener crédito de licencia a su favor se le concederá licencia sin sueldo.
3. Se concederá licencia militar con paga por el período autorizado a los Policías Municipales que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y sean llamados por el Gobernador a servicio militar activo estatal cuando la seguridad pública lo requiera o en situación de desastre causados por la naturaleza o en cualquier otra situación de emergencia declarada por el Alcalde.

Sección 12.7 Otras Licencias

Los miembros de la Policía Municipal de Dorado tendrán derecho a ser considerados para cualquier otra licencia complementaria, según reconocida en el Reglamento de Personal del Municipio. Tendrán derecho, además, a disfrutar de los días feriados que se celebre en el año. El Comisionado u oficiales en quienes éste delegue harán los arreglos para que no se afecte el servicio que debe prestarse y los concederán dentro del mes en que caigan dichos días feriados no más tarde del mes siguiente.

Sección 12.8 Beneficios Marginales

Se podrá conceder hasta (2) pasos por actos heroicos o meritorios a los miembros de la Policía Municipal tomando en consideración las evaluaciones hechas por el Comisionado y conforme a la Reforma de Retribución que se adopte.

Sección 12.9 Separación de Empleo

El Alcalde queda facultado para separar o destituir del servicio a todo miembro de la Policía Municipal convicto por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o infracción a sus deberes oficiales.

Fondo del Seguro del Estado. Los miembros de la Policía bajo tratamiento del Fondo del Seguro del Estado no podrán realizar labor alguna mediante paga. Solamente podrán desempeñarse en aquellas tareas y funciones que no sean incompatibles con la determinación de capacidad recomendada por el Fondo del Seguro del Estado.

Sección 12.4 Licencia Regular

Los empleados de la Policía Municipal tendrán derecho a las siguientes licencias con o sin paga, como se establece a continuación:

A. Licencia de Vacaciones -

Todo miembro de la Policía Municipal tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de 2 1/2 días por cada mes de servicio y a 30 días de vacaciones por cada año natural. Disfrutará de su licencia de vacaciones acumuladas por un período de 30 días laborables durante cada año natural de los cuales no menos de 15 días deberán ser consecutivos. Los que no puedan disfrutar la licencia de vacaciones durante determinado año natural, por necesidades del servicio y a requerimiento del Alcalde tendrán derecho al pago del exceso no utilizado conforme a la Ley Número 156 del 20 de agosto de 1996 en los primeros seis (6) meses del próximo año. Se tomarán las medidas para que disfrute de por lo menos el exceso de licencia acumulada sobre el límite de los 60 días anualmente.

Sección 12.5 Licencias para fines judiciales

A. Cualquier miembro del cuerpo citado oficialmente para comparecer ante cualquier tribunal de justicia, fiscal, organismo administrativo o agencia gubernamental se considerará como tiempo trabajado.

B. Cuando el empleado es citado para comparecer como acusado o como parte interesada ante dicho organismo no se le concederá este derecho. Por parte interesada se entenderá la situación en que comparece en la defensa o ejercicio de un derecho en su carácter personal, tales como demandado o demandante en una acción civil personal.

C. Cuando un miembro del cuerpo fuere demandado en una acción civil que tenga su origen y surjan de actuaciones mientras cumpla con su deber o de un incidente que se origine en su capacidad oficial y dentro del marco de sus funciones, el Comisionado solicitará y el Alcalde asignará un abogado para que le asista durante el proceso o le represente en la acción, o en la alternativa, el miembro del cuerpo, a expensas suyas, podrá gestionar representación legal. Esta disposición no será aplicable cuando se instituya un procedimiento disciplinario contra un miembro del cuerpo ni en causas criminales contra el miembro de la fuerza.

ARTICULO XIII

Sección 13.1 Uniforme, Insignias, Armas y Equipo

A. Normas Generales:

1. El uniforme y todas las demás prendas de vestir, excepto ropa interior y medias que utilizará la Policía Municipal serán suministrados por el municipio. Por uniforme y prendas de vestir se entenderá la camisa, pantalón, zapatos, gorra, capa de agua, insignias, emblemas, sambrown, vaqueta, esposas, porta esposas, rotén, porta rotén, pito y escudo de Dorado.

B. El uniforme constará de las piezas, colores, insignias y distintivos que se mencionan a continuación.

Sección 13.2 Normas específicas por categorías

A. Policías:

1. Gorra color azul marino, con vicera para hombres y sin vicera para mujeres.

2. Camisa color azul claro de manga corta para hombres y mujeres; cuello abierto para usarse sin corbata estilo militar; con dos bolsillos; además se usará una camisa similar con manga larga y corbata, color negro para actividades o servicios especiales.

3. Pantalones para hombres y mujeres color azul marino con dos tirillas color negro de una y media (1 1/2) pulgada de ancho al exterior de las piernas desde la cintura hasta el zapato, con dos bolsillos laterales y dos en la parte trasera con tapa y botones negros.

4. Zapatos negros para hombres rebajados, estilo militar con cordones lisos y tacones de goma.

5. Zapatos negros para damas, cerrados y con tacón de dos (2") pulgadas.

6. Sambrown de nylon color negro con cierre plástico al frente, será igual para hombres y mujeres.

7. Vaqueta de nylon color negro con porta peine integrado para hombres y mujeres.

8. Esposas de stainless steel con porta esposas de nylon color negro.

9. Rotén de fibra de cristal color negro en forma cilíndrica de 22"

pulgadas de largo con una tirilla de cuero negro y porta rotén de nylon color negro.

10. Capa de lluvia, liviana color negro quemado para hombres y mujeres.
11. Pito de metal color plata, el cual usarán sobre el bolsillo de la camisa lado izquierdo, con un porta pito y cadena.
12. Sobre el bolsillo derecho de la camisa llevarán su primer apellido grabado. Sobre una base de pasta color negro de tres (3) pulgadas de largo por media (1/2) pulgada de ancho.
13. Bajo la camisa todo miembro del cuerpo policiaco usará una camiseta blanca tipo "T-Shirt".
14. Todo miembro del cuerpo usará un pequeño escudo metálico del Municipio de Dorado el cual llevará sobre la lengüeta del bolsillo izquierdo de la camisa.
15. Usarán un Escudo de Puerto Rico color plata en el lado derecho de la solapa de la camisa.
16. Usarán una insignia de metal color plata con las letras PM en el lado izquierdo de la solapa de la camisa.
17. En la gorra llevarán una corona de metal color plata y los números de identificación al centro.
18. Llevarán una placa de metal color plata con las palabras "Policía Municipal" y al centro los números de identificación.
19. Usarán un parcho en la manga izquierda de la camisa, el cual será de tela con las palabras "Policía Municipal de Dorado", con el borde color dorado seguida de color azul marino y al centro color azul claro, sobre el centro el Escudo de Dorado en sus colores originales; cosida a media (1/2) pulgada de la costura superior.
20. Llevarán en la manga derecha de la camisa un parcho del Escudo de Puerto Rico en sus colores originales; cosida a media (1/2) pulgada de la costura superior.

B. Oficiales:

Cumplirán con todo lo que le corresponde anteriormente, excepto que los colores de las insignias metálicas serán color oro y los distintivos de los rangos.

1. Comandante, Inspector, Capitán, Teniente I, Teniente II -

Usarán el mismo uniforme y equipo antes descrito, además podrán usar camisa blanca, las insignias metálicas serán color oro y solo los comandantes e inspectores usarán sobre la visera de la gorra, entorchados en hilo color oro formando hojas de parra; los demás oficiales usarán una cintilla y dos botones color oro.

Los Comandantes usarán como rango dos estrellas doradas sobre las charretera y colocadas sobre los hombros, los inspectores una estrella sobre las charreteras y sobre sus hombros.

Los demás oficiales comprendidos en los rangos de Capitán, Teniente I y Teniente II, llevarán colocadas en forma horizontal sobre las charreteras cintillas doradas de 1/2" de ancho, sobre sus hombros.

1. Capitán, cuatro (4) cintillas
2. Teniente I, tres (3) cintillas
3. Teniente II, dos (2) cintillas

C. Sargentos:

Estos usarán el mismo uniforme y equipo antes descrito, excepto que la corona de la gorra será metálica color plata con la palabra "Sargento" al centro, la placa será similar a la de los oficiales excepto que será plateada con letras color negro en la parte superior que lean "Policía Municipal" y en la parte inferior la palabra "Sargento"; además en la gorra usarán una cintilla y dos botones color plata.

D. Cadete:

Los cadetes vestirán el uniforme "Kaki", mientras estén en espera de adiestramiento o mientras estén recibiendo el mismo en la Academia de la Policía de Puerto Rico.

Además usarán el resto del equipo asignado a los policías, excepto "sambrown" y vaqueta puesto que no están armados durante el adiestramiento.

E. Motociclistas:

1. Los motociclistas usarán un casco protector de seguridad de fibra de cristal color blanco con tres (3) cintas, una azul marino, azul claro y dorado de atrás hacia adelante de media (1/2) pulgada de ancho; las mismas deben ser lumínicas para que de noche alerten al ciudadano de que quien transita es un policía municipal; el casco protector se sostendrá con tiras de cuero o nylón.

2. Estos usarán botas negras tipo militar con doble cierre de cremallera (zipper) y siguiendo las especificaciones establecidas por el Comisionado.

5. Los miembros del cuerpo deberán demostrar certificación de la Academia de Policía indicando que aprobaron el adiestramiento con una puntuación de setenta (70%) o más; el adiestramiento deberá ser con el arma el tipo o modelo que se pretende asignar a los policías municipales.

6. Ninguna de las disposiciones de la ley que crea la Policía Municipal se entenderá que por sí autoriza a los policías municipales a portar armas prohibidas, se les proveera de un carnet de portación de arma.

ARTICULO XIV

Sección 14.1 Adiestramientos

A. Los adiestramientos básicos de ingreso a la Policía Municipal deben ser ofrecidos por la Policía de Puerto Rico a través de su Academia de Ciencias Policiales.

1. El currículo debe ser diseñado por el Decano de la Academia en coordinación con el Comisionado o la persona que designe el alcalde.

2. Será deber del Comisionado ofrecer adiestramiento a todos los miembros de la policía, mediante academias mensuales donde se pueda discutir las nuevas leyes, ordenanzas y otros temas de importancia para la capacitación de estos y el buen funcionamiento del cuerpo policiaco.

Sección 14.2 Readiestramiento

A. La policía municipal perseguirá alcanzar como meta los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público, realizando los siguientes objetivos en cuanto a mantener capacitados a sus miembros.

1. Desarrollará al máximo el talento y la capacitación del personal con potencialidades para hacer aportaciones útiles mediante readiestramientos en servicio por lo menos una vez al año.

2. El Comisionado coordinará con el Alcalde y Director de Recursos Humanos, para que todos los miembros del cuerpo asistan al campo de tiro, por lo menos dos veces al año de manera que se mantengan diestros en el uso y manejo del arma de reglamento.

ARTICULO XV

Sección 15.1 Renuncias

A. Cualquier miembro de la Policía Municipal de Dorado podrá renunciar a su

Sección 13.3 Prenda de vestir opcional

A. Guerrera de vestir opcional

1. Durante ocasiones especiales, según se disponga por reglamentación interna, los miembros de la Policía Municipal, usarán una guerrera o chaqueta del mismo color y material del que está confeccionado el pantalón.

2. La guerrera o chaqueta será de estilo militar con cuello y solapa abierta para abrocharse con cuatro (4) botones de metal dorado con las letras PM, para oficiales y para los demás miembros los botones serán plateados con las mismas letras.

3. Llevará cuatro bolsillos, los dos (2) superiores y dos (2) inferiores, estos últimos de mayor tamaño. Cada bolsillo tendrá cartera abrochada con botones pequeños de metal dorado para oficiales y plateados para los demás miembros.

4. Las mangas de la guerrera o chaqueta de los oficiales tendrán un paño negro de cuatro (4) pulgadas de ancho de bocamanga y trencillas amarillas de seda de media (1/2) pulgada de la siguiente forma:

- a. Comandante - dos (2) bandas de trencilla amarilla
- b. Inspectores - dos (2) bandas de trencilla amarilla
- c. Capitanes - una (1) banda de trencilla amarilla
- d. Tenientes - una (1) banda de trencilla amarilla
- e. Sargentos - una (1) banda de trencilla negra
- f. Policía - una (1) banda de trencilla negra

Sección 13.4 Armas y Equipo

A. Armas y Balas:

1. Todo miembro de la Policía usará como arma de reglamento, una pistola S.S.W. Calibre 9 m.m. con un peine de quince (15) balas y uno extra con la misma cantidad.

2. El arma deberá ser llevada en todo momento en una vaqueta y debidamente asegurada.

3. El Superintendente de la Policía autorizará a aquellos miembros del cuerpo que podrán tener, poseer, portar, transportar y conducir un arma de reglamento.

4. Solo se autorizará la portación de armas a los miembros de la Policía Municipal que hayan aprobado el adiestramiento en el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Academia de la Policía de Puerto Rico y previa autorización del Superintendente de la Policía.

puesto libremente mediante solicitud escrita al alcalde por conducto del comisionado.

1. Dicha solicitud se hará con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad, excepto que el alcalde a su discreción podrá aceptar la renuncia en un plazo menor.
2. El Alcalde deberá dentro del término de quince (15) días de haber sido solicitada la renuncia, notificar al miembro del cuerpo, si acepta la renuncia o la rechaza por existir razones que lo justifiquen.
3. En caso de rechazo el alcalde ordenará al Comisionado que dentro del término más corto posible realice la correspondiente investigación para determinar si acepta la renuncia o si procede una formulación de cargos contra el renunciante.

ARTICULO XVI

Sección 16.1 Autoridad para adoptar procedimientos ordenes generales, ordenes administrativas y otros

- A. El Comisionado de la Policía Municipal queda facultado para disponer, organizar, ordenar, reglamentar y controlar la confección de manuales de procedimientos, instrucciones, ordenes administrativas, ordenes generales, expedientes para desarrollar la política pública y administrativa relacionado con la Policía Municipal. Con la aprobación previa del Alcalde.
- B. El Comisionado con la aprobación previa del Alcalde, establecerá un sistema de recopilación de información, donde será deber de todo supervisor informar por escrito al Comisionado sobre aquellos miembros de la policía que demuestren un carácter violento o irrespetuoso contra los ciudadanos independientemente de que se hayan o no presentado querellas en contra de algún miembro.
- C. El procedimiento que para estos fines se adopte, una vez que el supervisor determine que el miembro del cuerpo ha incurrido o es propenso a incurrir en la Comisión de actos que envuelvan conducta violenta o violaciones a los derechos civiles de los ciudadanos, proveerá para tomar preventivamente la acción correctiva o remedial necesaria.
- D. Como medidas se podrán tomar las siguientes: ordenar una investigación administrativa al miembro o miembros de la fuerza, que se le adiestre en la materia de relaciones humanas, que se le retenga el arma de reglamento, o que se refiera al Director de Recursos Humanos del Municipio para que se ordene una evaluación psicológica o psiquiátrica; una conducta repetitiva de parte de cualquier miembro de la fuerza, será causa para la investigación administrativa y luego de probarse los hechos imputados en la querella,

podrá ser expulsado permanentemente del cuerpo.

E. Conforme a la orden general 96-6 del 2 de octubre de 1996, del superintendente de la Policía de Puerto Rico, la cual crea la Superintendencia Auxiliar en asuntos de la Policía Municipal, se establece lo siguiente:

1. La certificación que emita el Superintendente a un miembro de la Policía Municipal, no implicará responsabilidad para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por los miembros de la Policía Municipal, el Municipio asumirá la responsabilidad y el miembro o miembros concernidos.

F. Los guardias municipales que no estén certificados como policías municipales tendrán las facultades, responsabilidades, funciones, deberes y derechos que ostentaban antes de la creación de los cuerpos de la Policía Municipal. Hasta tanto no sean certificados por el Superintendente, le serán de aplicabilidad las disposiciones reglamentarias vigentes antes de las enmiendas contenidas en la Ley Número 45 del 22 de mayo de 1996, conocida como "Ley de la Policía Municipal". Tal disposición se hará formar parte de cualquier reglamento que por virtud de la "Ley de la Policía Municipal" sea promulgado.

1. Para distinguirse de los policías municipales como exige la ley los guardias municipales que existían en este municipio, hasta que sean adiestrados en la Academia de la Policía de Puerto Rico, usarán un uniforme color verde olivo, tanto el pantalón como la camisa y gorra tipo pelotero, así como las insignias (Escudo de Puerto Rico y letras GM) que llevarán en la solapa de la camisa y otras prendas de vestir que le identifiquen como tal, estos se conocerán como "Guardia Auxiliares". En adición a las disposiciones reglamentarias antes señaladas estos se regirán por la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" y este reglamento.

ARTICULO XVII

Sección 17.1 Claúsula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de este reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XVIII

Sección 18.1 El Alcalde con la aprobación de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Municipal podrá enmendar este reglamento. No obstante deberá someterse a la consideración del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, antes de darle su aprobación final.

ARTICULO XIX

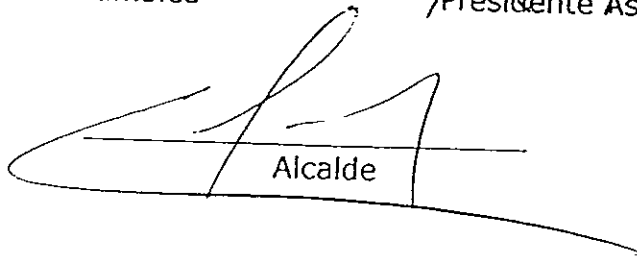
Sección 19.1 Vigencia

Este reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de Ley Municipal inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea Municipal y firmado por el Alcalde.

Aprobado por la Honorable Asamblea Municipal de Dorado hoy de 19


Secretaria Asamblea


Presidente Asamblea


Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 35

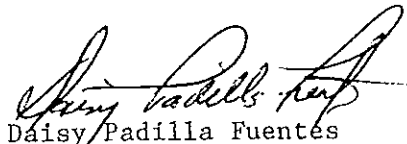
SERIE 1998-99

PARA APROBAR Y RATIFICAR EL REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES:-

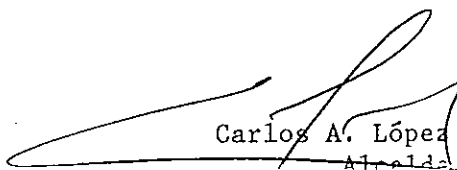
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico ha creado su cuerpo de seguridad pública conocido por Policía Municipal de Dorado al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.
- POR CUANTO : Se ha preparado un reglamento que gobierne el funcionamiento de la Policía Municipal de Dorado, según lo dispuesto por la Ley Número 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada y la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- POR CUANTO : La Ley Número 45 del 22 de mayo de 1996, en su sección 5 dispone para que el superintendente de la Policía de Puerto Rico ratifique el reglamento una vez le sea sometido.
- POR CUANTO : En comunicación del 1 de octubre de 1998, el Licenciado Pedro Toledo Dávila informa al señor alcalde de Dorado que ha analizado el reglamento y ha podido constatar que reúne todos los requisitos necesarios por lo que recomienda sea sometido a esta Asamblea Municipal para su aprobación.
- POR TANTO : Por La Presente Ordenamos Lo Siguiente:
- Sección 1ra. : Aprobamos y Ratificamos el Reglamento de la Policía Municipal de Dorado, Puerto Rico y lo hacemos formar parte de esta ordenanza.
- Sección 2da. : Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada por el Alcalde de este municipio.

Adoptada hoy 13 de octubre de 1998, por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente Interino


Daisy Padilla Fuentes
Secretaría Interina
Asamblea Municipal

Aprobada hoy 14 de octubre de 1998, por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico.


Carlos A. López Rivera
Alcalde